

Constancia Secretarial:

Señora Juez: Le informo que el 31 de mayo de 2022 a las 4:40 p.m., se recibió de forma oportuna en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional, el cumplimiento a los requisitos exigidos por auto del 20 de mayo de 2022 (consecutivos 003 y 004 expediente digital). A Despacho.

Andes, 6 de junio de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**  
Seis de junio de dos mil veintidós

<b>Radicado</b>	05034 31 12 001 <b>2022 00160 00</b>
<b>Proceso</b>	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
<b>Demandante</b>	SANDRA MILENA VÉLEZ CORREA
<b>Demandado</b>	COMFENALCO ANTIOQUIA
<b>Asunto</b>	ADMISIÓN DEMANDA LABORAL
<b>Auto interlocutorio</b>	310

Vista la constancia secretarial, por cuanto se consideran cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25A del C. P. T. y S.S., se admitirá la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por SANDRA MILENA VÉLEZ CORREA, en contra de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA, tal como lo establece el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Ahora, si bien la demanda fue presentada cuando estaba vigente el Decreto 806 de 2020, y bajo esta normativa fue remitida la demanda subsanada según lo que acreditó el apoderado de la parte demandante, se encuentra que a la fecha de esta providencia la citada disposición legal perdió vigencia, pues este 4 de junio de 2022 se cumplieron dos años de la expedición, por lo que transcurrió el plazo en el que permanecería vigente,

cuya motivación inicial fue el estado de emergencia social, económica y sanitaria de la Covid 19.

Así las cosas, la notificación del auto admisorio no podrá efectuarse a través del correo electrónico de notificaciones judiciales dispuesto por la demandada, sino que deberá efectuarse según el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anterior, gestiónese la diligencia para notificación personal en la dirección física que se certifica por la Superintendencia delegada para la responsabilidad administrativa y las medidas especiales aportada con la subsanación de la demanda, que es la carrera 50 No. 53-43 piso 15 de la ciudad de Medellín (consecutivo 004 pág. 31 expediente digital), según las reglas especiales que dispone el artículo 291 del Código General del Proceso, aplicado al proceso laboral en virtud del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y, en caso de no poderse lograr la notificación personal de la demandada, se procederá con el aviso que dispone el artículo 29 inciso 3º de este último estatuto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Andes

#### **RESUELVE:**

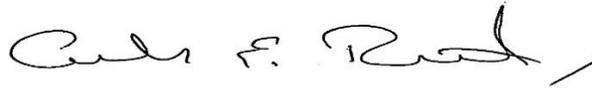
**PRIMERO:** ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia presentada por SANDRA MILENA VÉLEZ CORREA, en contra de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA, tal como lo establece el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR personalmente a la parte demandada la presente providencia según lo tiene establecido el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, teniendo en cuenta las indicaciones dadas en la parte motiva de esta providencia. Se le advierte que tendrá el término de diez (10) días, para efectos de su contestación y ejercicio del derecho de defensa.

**TERCERO:** RECONOCER personería para obrar como apoderado de la parte demandante, al abogado JUAN PABLO VALENCIA GRAJALES identificado

con CC. 71.779.527 y portador de la TP No. 192.922 del C.S. de la J., con las facultades que le fueron conferidas en el poder otorgado por la demandante.

**NOTIFÍQUESE**



**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA  
JUEZ**

Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

BEGC

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Se notifica el presente auto por  
**ESTADO No. 084** En el micrositio de la Rama Judicial

**Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria**